

## INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO

RESOLUCION No. 03726 DE 1993

09 AGO. 1993

Por la cual no se avoca la solicitud de revocatoria directa y el recurso de reposición, interpuestos por el apoderado de la empresa COOTRANSTOCA LTDA y por el representante legal de TRANSPORTES LOS MUISCAS S.A., contra la resolución No. 01519 del 24 de marzo de 1993, emanada de la Dirección General del INTRA.

LA DIRECTORA LIQUIDADORA DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO

en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las que le confiere el Acuerdo 006 de 1992, aprobado por el decreto 1014 del mismo año, y

ES DEL FOTOCOPIA  
Temple del Documento que  
reposa en el Archivo de la  
Secretaría del Instituto Nacional  
de Transporte y Tránsito

## CONSIDERANDO :

*[Firma]*  
Asistente Ejecutiva General

Que mediante Resolución No. 0319 del 30 de agosto de 1991, se le negó la renovación de la licencia de funcionamiento y clasificación a la empresa EXPRESO LOS PATRIOTAS S.A. ( folios 1-2 ).

Que con escrito radicado bajo el No. 12909 del 16 de septiembre de 1991, el representante legal de la empresa EXPRESO LOS PATRIOTAS S.A., presentó recurso de reposición y en subsidio apelación contra la resolución No. 0319 del 30 de agosto de 1991 ( folios 386-431 ).

Que por Resolución No. 0191 del 29 de mayo de 1992, la Regional INTRA en Boyacá y Casanare, resolvió el recurso de reposición interpuesto en el sentido de confirmarla en todas sus partes y concedió el de apelación ante este despacho. ( folios 56-60 ).

Que por acto administrativo No. 01519 del 24 de marzo de 1993, la Dirección General del INTRA decide el recurso de apelación presentado en el sentido de revocar la Resolución No. 0319 del 30 de agosto de 1991 y ordena tanto conceder licencia de funcionamiento a EXPRESO LOS PATRIOTAS S.A., para operar como empresa de transporte público automotor de pasajeros como fijar la capacidad transportadora a la mencionada empresa ( folios 1-9 ), notificada al representante legal de EXPRESO LOS PATRIOTAS S.A., el 25 de marzo de 1993 ( folios 634-643 ).

Que contra la citada Resolución se presentaron los siguientes recursos :

- Con escrito radicado bajo el No. 013417 el 8 de junio de 1993, el apoderado de la empresa COOTRANSTOCA LTDA., solicita revocatoria directa ( folios 676-682 ).
- Mediante escrito radicado bajo el No. 012620 el 27 de mayo de 1993, el representante legal de la empresa TRANSPORTES LOS MUISCAS S.A., interpone recurso de reposición ( folios 652-674 ).

03726

- 2 -

09 AGO. 1994

Continuación Resolución " Por la cual no se avoca la solicitud de revocatoria directa y el recurso de reposición, interpuestos por, el apoderado de la empresa COOTRANSTOCA LTDA y por el representante legal de TRANSPORTES LOS MUISCAS S.A., contra la resolución No. 01519 del 24 de marzo de 1993, emanada de la Dirección General del INTRA".

COPIA  
Este documento que  
reposa en el Archivo de la  
Secretaría del Instituto Nacional  
de Transportes y Tránsito

## CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

En atención a los principios de economía y celeridad que rigen todas las actuaciones administrativas consagradas en el artículo 3o. del Código Contencioso Administrativo, el despacho se abstiene de analizar los argumentos expuestos por los recurrentes, por lo siguiente:

En cuanto a la solicitud de revocatoria directa de la Resolución No. 01519 del 24 de marzo de 1993, interpuesta por el apoderado de la empresa COOTRANSTOCA LTDA, el artículo 73 del C.C.A., en forma expresa preceptúa acerca de la revocación de actos de carácter particular y concreto, así:

" Cuando un acto administrativo haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento expreso y escrito del respectivo titular..." (subrayas fuera de texto ).

" Pero habrá lugar a la revocación de estos actos cuando resulten de la aplicación del silencio administrativo positivo, si se dan las causas previstas en el artículo 69, o si fuere evidente que el acto ocurrió por medios ilegales".

Asimismo, en jurisprudencia del 18 de julio de 1991 del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, dentro del proceso No. 1185 Magistrado ponente Doctor ERNESTO RAFAEL ARIZA MUNOZ sobre el particular sostiene lo siguiente:

En el primer inciso del artículo 73 del Código Contencioso Administrativo "... se consagra una regla general y al mismo tiempo un principio general del Derecho Administrativo Colombiano, el de la intangibilidad de los actos de carácter particular y concreto que reconozcan un derecho o que creen o modifiquen una situación jurídica de la misma categoría.

Dicho principio consiste en que los actos administrativos que creen o modifiquen una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconozcan un derecho de la misma categoría no pueden ser revocados sin el consentimiento expreso y escrito del respectivo titular..."

En cuanto al 2o., inciso del precepto transcrito, la Sala una vez efectuadas las consideraciones del caso concluye que " los únicos



09 AGO. 1993

03726 - 3 -

Continuación Resolución " Por la cual no se avoca la solicitud de revocatoria directa y el recurso de reposición, interpuestos por el apoderado de la empresa COOTRANSTOCA LTDA y por el representante legal de TRANSPORTES LOS MUISCAS S.A. , contra la resolución No. 01519 del 24 de marzo de 1993, emanada de la Dirección General del INTRA " .

actos de carácter particular o concreto que son susceptibles de revocación sin el consentimiento expreso y escrito del titular, son los que resultan de la aplicación del silencio administrativo positivo conforme a la previsión contenida en el inciso 2o., del artículo 73 del C.C.A."

De tal manera que en el caso sub-exámene de la Resolución No. 01519 del 24 de marzo de 1993, no es dable la solicitud de revocatoria directa, debido a que el acto que se pretende revocar está creando un derecho particular y concreto a la empresa EXPRESO LOS PATRIOTAS S.A. por tanto para que fuere procedente se requiere el consentimiento expreso y escrito del titular de este derecho.

En lo referente al recurso de reposición interpuesto contra la citada providencia por el representante legal de la empresa TRANSPORTES LOS MUISCAS S.A., no se dió cumplimiento a lo establecido en el artículo 52 numeral 1o., del Código Contencioso Administrativo, el cual señala:

11. Interponerse dentro del plazo legal, personalmente y por escrito por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.. " ( subrayas fuera de texto).

En el presente caso, el recurrente no es parte interesada, o en otros términos, carece de legitimación en la causa ya que según los tratadistas, ésta es una coincidencia entre el sujeto autor del acto ( INTRA ) y el sujeto de la situación jurídica ( empresa ) activa o pasiva sobre la cual el acto ha de producir su efecto.

Lo anterior para aclararle al representante legal de TRANSPORTES LOS MUISCAS S.A., que al no ser sujeto legitimado no recaía en él la notificación de la Resolución No. 01519 del 24 de marzo de 1993, lo cual efectivamente no se efectuó y al no ser sujeto procesal, menos aún le correspondía interponer los recursos de la vía gubernativa.

La argumentación anterior tiene soporte jurisprudencial en el fallo del Honorable Consejo de Estado; Sección Primera dentro del expediente No. 0561 de agosto 26 de 1992, que sobre el particular sostuvo lo siguiente:

" En el libelo de la demanda el accionante no expresa, ni de él se deduce, cual ni en que medida el acto acusado haya transgredido un derecho que en su favor reconozcan o consagren las normas superiores que cita en apoyo de su solicitud anulatoria, lo cual trae consigo, como consecuencia inmediata, el que si ningún derecho ha sido transferido al demandante, este carece de legitimación en



MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE  
**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO**

03726 - 4 -

09 AGO. 1993

Continuación Resolución " Por la cual no se avoca la solicitud de revocatoria directa y el recurso de reposición, interpuestos por el apoderado de la empresa COOTRANSTOCA LTDA y por el representante legal de TRANSPORTES LOS MUISCAS S.A. , contra la resolución No. 01519 del 24 de marzo de 1993, emanada de la Dirección General del INTRA "

La causa, es decir de vocación para ejercer la acción de nulidad y restablecimiento del derecho que consagra el artículo 85 del Código Contencioso administrativo, sin que esta situación se modifique por el hecho de que el actor exprese... que la decisión contenida en la Resolución No. 1878 del 27 de marzo de 1992 les afecta..."

En mérito de lo expuesto,

**R E S U E L V E :**

**ARTICULO PRIMERO.-** No avocar la solicitud de revocatoria directa y el recurso de reposición interpuestos por el apoderado de la empresa COOTRANSTOCA LTDA y el representante legal de TRANSPORTES LOS MUISCAS S.A., contra la resolución No. 01519 del 24 de marzo de 1993, emanada de la Dirección General del INTRA, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Contra este acto administrativo no procede recurso alguno, entendiéndose agotada la vía gubernativa.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Santafé de Bogotá, D.C., a los

*Zayda Barrero de Noguera*  
**ZAYDA BARRERO DE NOGUERA**  
 Directora Liquidadora

ES EL FOTOCOPIA  
 Temata del Documento que  
 reposa en el Archivo de la  
 Secretaría del Instituto Nacional  
 de Transporte y Tránsito

*[Signature]*  
 Asistente Secretaría General

*Patricia Martínez García*  
**PATRICIA MARTINEZ GARCIA**  
 Secretaria General

LER/Betsy D.  
 A:01519-93